

¡Venga tu Reino!

MOVIMIENTO REGNUM CHRISTI

SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

MARCO PROVISIONAL PARA LA COLABORACIÓN EN LA MISIÓN DEL *REGNUM CHRISTI* A NIVEL GENERAL Y TERRITORIAL

1. **Fundamentación carismática**

El Movimiento *Regnum Christi* es un movimiento eclesial de apostolado al servicio de la Iglesia que busca establecer el Reino de Cristo por la santificación de sus miembros en el estado y condición de vida en el que Dios los llama y por una acción apostólica personal y organizada que se esfuerza para que Cristo reine en el corazón de los hombres y de las sociedades.

En el Movimiento se reconocen distintas categorías de miembros: laicos casados y solteros, laicos consagrados por la asunción y la práctica de los consejos evangélicos, religiosos y sacerdotes legionarios de Cristo, sacerdotes diocesanos, cada uno viviendo según su propia vocación y estado de vida, con una función en bien del único cuerpo (cf. 1Co 12,12-29) y como miembros de una sola familia carismática y apostólica.

En la comunión del *Regnum Christi* compartimos una misma espiritualidad y misión. La complementariedad de las diversas vocaciones da al Movimiento especial fuerza evangelizadora.

Para expresar la naturaleza del *Regnum Christi* hemos usado sobre todo dos imágenes que nos pueden ayudar: el cuerpo y la familia. La del cuerpo expresa la inseparabilidad de las partes que sólo unidas pueden alcanzar su fin y que tienen por cabeza a Jesucristo. En la imagen de la familia resalta el Padre común, así como la igual dignidad, el cariño mutuo y la interdependencia de los miembros. Ambas imágenes ilustran la participación de todos en lo que es común a todos.

2. **Contexto histórico**

Durante el tiempo que el Movimiento ha sido guiado por el Delegado Pontificio, el *Regnum Christi* ha recorrido un camino de renovación, clarificación y profundización del carisma que debe continuar. Si bien estamos a la espera de la aprobación del nuevo texto de las Constituciones de la Legión de Cristo por la Santa Sede, en ellas se indica que la Legión forma parte del *Regnum Christi*¹. Por su parte, los miembros consagrados también han terminado el proceso de reflexión y se han introducido cambios

¹ «La Congregación de los legionarios de Cristo forma parte del Movimiento *Regnum Christi* junto con otros fieles que comparten el mismo carisma, según el propio estado de vida y de acuerdo con el derecho propio» (CLC 2014, 1, 2°).

significativos para lograr la justa autonomía que les es propia y que ayudará a desarrollar con mayor fidelidad su vocación e identidad. Los cambios más representativos son el gobierno propio y unos Estatutos que consideran la creación de una subjetividad jurídica propia. Los Estatutos de los consagrados también expresan su pertenencia al *Regnum Christi*, su participación en un mismo carisma y su inserción en la misión común².

El proceso de reflexión sobre la vocación de los miembros del primero y segundo grado en sus diversas expresiones ha iniciado, pero aún no ha concluido. En este momento, dado que los Estatutos vigentes, aprobados por la Santa Sede en 2004, no lo definen, no existe una base jurídica para establecer representantes, ni está definido el modo en que han de ejercer la corresponsabilidad, tarea que será abordada en la reflexión sobre los Estatutos del *Regnum Christi*. Sin embargo, consideramos que ya desde ahora es necesaria su participación como miembros de la misma familia en los términos que más adelante se explicitan.

Bajo la guía del Delegado Pontificio, los gobiernos anteriores, junto con los miembros de la comisión de primero y segundo grado, comenzaron una reflexión sobre la posible configuración canónica para el *Regnum Christi*. No fue posible llegar a una propuesta definitiva, dado que aún se debe reflexionar más sobre el carisma común, la misión y comunión de los diversos componentes del Movimiento y las posibilidades que el Derecho Canónico actualmente prevé para una posible configuración jurídica. Por tanto se ha buscado dar pasos intermedios que ofrezcan un marco para colaborar apostólicamente y resolver los asuntos que se vayan presentando.

En su momento, el Delegado Pontificio autorizó explorar la posibilidad de hacer un *convenio para la colaboración* entre los laicos consagrados, las consagradas y la Legión de Cristo. Se redactó un borrador y se pidió a las Asambleas generales de los laicos consagrados y de las consagradas, y al Capítulo general de los Legionarios que se pronunciasen al respecto. Después sería tarea de los tres gobiernos generales concretar este paso provisorio de manera adecuada.

El juicio de las Asambleas generales y del Capítulo general sobre el convenio propuesto ha sido globalmente positivo, con algunas anotaciones particulares. Sin embargo, el Cardenal nos hizo ver que no era posible firmar un convenio con valor jurídico mientras no estuvieran erigidas canónicamente las asociaciones de las ramas consagradas por la Santa Sede y que la aprobación del convenio excedía sus facultades por este mismo hecho.

En la reunión plenaria del 17 al 19 de marzo de 2014, los directores generales y sus respectivos consejos, y los miembros de la comisión de primero y segundo grado, tomando en cuenta que queda por delante una reflexión profunda sobre la naturaleza e identidad de los miembros de primero y segundo grado y considerando las observaciones hechas por el Delegado Pontificio, los padres capitulares y los delegados de las

² «Forma parte del Movimiento *Regnum Christi*, al cual pertenecen otros fieles que comparten el mismo carisma y misión, de acuerdo con su derecho propio» (ELCRC 1 §2 y ECRC 1 §2).

asambleas de los miembros consagrados, acordaron que la mejor solución por ahora era establecer el presente *Marco para la colaboración en la misión del Regnum Christi* que se ejercerá tanto en el nivel general como territorial.

3. Finalidad y naturaleza del *Marco para la colaboración*

Su finalidad es definir los mecanismos de gestión y los órganos de consulta apropiados en el ámbito de la misión evangelizadora del *Regnum Christi* que involucren de manera conjunta a todas las ramas del Movimiento, en el nivel general y en el territorial, a través de la participación y la corresponsabilidad de los diversos estados de vida y vocaciones que lo componen.

La naturaleza de este *Marco para la colaboración* es provisional y servirá de referencia mientras que la autoridad eclesiástica competente no apruebe una configuración jurídica para el *Regnum Christi*. Mientras no se llegue a una configuración definitiva, este documento nos permitirá aprender de la experiencia, madurar las mejores prácticas y elaborar con el tiempo una propuesta satisfactoria que pueda ser aprobada por la Santa Sede.

Como fundamento de este *Marco para la colaboración* está el espíritu de comunión del *Regnum Christi*, que valora la corresponsabilidad y la complementariedad, y busca siempre el bien de las personas y de las obras apostólicas, con la convicción de que las dificultades se resuelven principalmente a través del diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas.

Teniendo en cuenta la gran diversidad que existe actualmente, el *Marco para la colaboración* no detalla los procesos que se deben observar en el nivel local. Sin embargo, los principios de participación y corresponsabilidad también son válidos para ese nivel y deben buscarse las mejores prácticas que los reflejen. Si bien este aspecto se afrontará de modo sistemático durante el proceso de reflexión sobre los Estatutos del *Regnum Christi*, queda establecido que los coordinadores locales, los directores de obra y los directores de sección dependen en el ejercicio de su misión del director territorial del *Regnum Christi*.

4. Órganos de colaboración

Se establecen, tanto a nivel general como territorial, un comité directivo y una reunión plenaria, cuya naturaleza, composición y competencias se definen a continuación. Estos órganos se ocuparán primordialmente de todo aquello que atañe a la misión apostólica común, a la administración, a la comunicación interna y externa, etc.

Estos órganos de colaboración no tienen injerencia alguna en el gobierno interno y la disciplina de la vida consagrada de la Legión de Cristo o de las ramas consagradas, que se regularán, en cada caso, por sus respectivas Constituciones y Estatutos aprobados por la autoridad eclesiástica competente. En el ejercicio de la autoridad, los supe-

rios y directores respectivos gozan de las facultades que les conceden el derecho universal y el propio para el gobierno de sus súbditos. Por lo mismo, ninguno de los comités aquí mencionados tiene autoridad sobre el régimen interno de la vida consagrada en el Movimiento.

a. Comité directivo general

La función principal del comité directivo general es la dirección ordinaria de la misión apostólica común a nivel general.

El comité directivo general está compuesto por:

- el director general de la Legión de Cristo y del *Regnum Christi*, que preside,
- la directora general de las consagradas del *Regnum Christi*,
- el responsable general de los laicos consagrados del *Regnum Christi*,
- cuatro miembros escogidos de común acuerdo entre los tres directores generales de entre los consejeros generales de la Legión de Cristo y de las ramas de consagrados,
- un miembro del primero o segundo grado, nombrado por el director general del *Regnum Christi* con el acuerdo de los demás miembros del comité directivo general.

Uno de los miembros del comité funge como secretario y es el encargado de preparar y convocar las reuniones. También puede ser nombrado secretario otra persona que no sea miembro del comité, con el acuerdo de los miembros del comité directivo general.

Las reuniones del comité directivo general se deben tener al menos mensualmente y con la formalidad propia.

b. Reunión plenaria general

La reunión plenaria general es un órgano consultivo compuesto por los tres directores generales con sus respectivos consejos, los administradores generales y cinco miembros de primero y segundo grado, invitados por el director general, con el consentimiento del comité directivo.

Su función es analizar los temas estratégicos de la misión evangelizadora del Movimiento. Es convocada al menos una vez al año por el director general del *Regnum Christi*, con el consentimiento del comité directivo general.

c. Comité directivo territorial

La función principal del comité directivo territorial es la dirección ordinaria de la misión apostólica común a nivel territorial.

El comité directivo territorial está compuesto ordinariamente por las siguientes personas:

- el director territorial de la Legión de Cristo y del *Regnum Christi*, que preside,
- la directora territorial de las consagradas del *Regnum Christi*,
- el responsable territorial de los laicos consagrados del *Regnum Christi* o su delegado,
- al máximo cuatro consejeros territoriales de las ramas consagradas escogidos de común acuerdo entre los tres directores territoriales y confirmados por el director general del *Regnum Christi*, con el consentimiento del comité directivo general,
- dos miembros de primero o segundo grado, nombrados por el director territorial del *Regnum Christi* con el acuerdo de los demás miembros del comité directivo territorial.

Si la situación particular de un territorio sugiere otra forma de componer el comité directivo territorial, el director territorial de común acuerdo con la directora territorial de las consagradas y el responsable territorial de los laicos consagrados o su delegado, y habiendo escuchado el parecer de la reunión plenaria territorial, puede proponer al director general una adaptación del *Marco para la colaboración* según las necesidades particulares del territorio. El director general lo aprobará con el acuerdo de los miembros del comité directivo general.

Uno de los miembros del comité directivo territorial funge como secretario y es el encargado de preparar y convocar las reuniones. El director territorial también puede nombrar otra persona como secretario del comité directivo territorial, con el acuerdo de los miembros del mismo comité.

Las reuniones del comité directivo territorial se deben tener al menos mensualmente y con la formalidad propia.

d. Reunión plenaria territorial

La reunión plenaria territorial es un órgano consultivo compuesto por los tres directores territoriales y sus respectivos consejos, los administradores territoriales, además de cuatro miembros de primero y segundo grado, invitados por el director territorial, con el consentimiento del comité directivo territorial. Es convocada por el director territorial, con el consentimiento del comité directivo territorial, al menos dos veces al año.

Si la configuración del territorio lo recomienda, la reunión plenaria se puede constituir de otra forma, p. ej., con plenarias nacionales, procurando siempre la participación adecuada de miembros de todos los estados de vida que conforman el *Regnum Christi*.

Su función es analizar los temas estratégicos de la misión evangelizadora del Movimiento en el territorio.

5. Temas de colaboración

a. Para los asuntos que se detallan a continuación y que afectan más la vida de las ramas consagradas, el director general o territorial debe convocar a su comité para escuchar su parecer y, antes de proceder, ha de buscar el consenso de al menos dos terceras partes de los miembros consagrados:

- Abrir o cerrar una obra de apostolado institucional que implique personal consagrado o que impacte en el flujo territorial,
- aprobación del presupuesto territorial o general, según los procedimientos establecidos en el reglamento de administración,
- reestructuraciones del gobierno de las obras,
- aprobación de planes estratégicos territoriales,
- propuestas de cambios al *Marco para la colaboración*.

Salvo que se indique lo contrario, se mantienen los niveles para la toma de decisiones que actualmente están vigentes en los territorios. Las propuestas de cambios al *Marco para la colaboración* a nivel territorial requieren la aprobación del director general del *Regnum Christi*.

b. Aquellos nombramientos que afectan de forma importante la misión común (p. ej. coordinadores locales) tendrán que ser analizados en el comité directivo correspondiente, buscando proceder de común acuerdo, respetando que la autoridad sobre el personal es de los directores de la propia rama y sin tener que comentar las situaciones personales que quedan reservadas al propio director.

Si una rama consagrada necesita retirarse completamente de una ciudad o de una obra, o debe retirar una persona de un puesto importante sin poder sustituirla, ha de escuchar el parecer del comité directivo y buscar, en la medida de lo posible, atender a las necesidades de la misión común. Para regular esta materia el comité directivo general ha de elaborar un Reglamento de nombramientos.

c. Los administradores generales y territoriales de las ramas colaborarán con los directores y entre sí según un modo aprobado por los respectivos directores y comités directivos. Queda claro que la autoridad sobre los presupuestos de las casas de los miembros consagrados reside en el director de la propia rama, según los reglamentos administrativos correspondientes.